

Expte 275/2021

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DE EMPLEADOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE, 2022 y 2023, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, EL PRECIO, Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

1.- Justificación de la contratación.

Con el seguro de accidentes del personal de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe se pretende dar cumplimiento a lo recogido en el Acuerdo Económico y Social para los funcionarios de esta Mancomunidad.

CPV 66511000 y 66512100

2.- Justificación del procedimiento de contratación

Dada la cuantía del contrato y cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, el expediente se tramita de forma ordinaria y por procedimiento abierto simplificado.

El valor estimado del contrato, coincidente con el presupuesto base de licitación, asciende a 8220.74 € , para dos años de seguro, no habiéndose previsto prórrogas al mismo.

En cuanto al tipo de contrato se trata de un contrato de naturaleza privada, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.1 a) 1º de la LCSP, que indica que tendrán carácter privado los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros.

Conforme al art. 26.2º, in fine, de la LCSP, a los contratos mencionados en los números 1 y 2 de la letra a) del apartado primero del art. 25, les resultará de aplicación además de lo establecido en el Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, conforme a las salvedades que establece el citado artículo.

3.- Justificación de la no división en lotes del contrato.

Al tratarse de único concepto, no procede su división.

4.- Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación así como del valor estimado del contrato.

El precio base de licitación se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP), a cuyo tenor *“los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el*



coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.

Se han tenido en cuenta los precios del mercado y las primas abonadas en ejercicios anteriores.

Conforme a la Disposición adicional tercera de la LCSP, *“Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente”.*

Y a tenor del artículo 117 de la LCSP *“los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”.*

5.- Justificación de los criterios de solvencia elegidos.

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante la presentación de la declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los últimos tres años disponibles, por un importe mínimo de una vez y media del valor estimado del contrato y además, con la autorización en vigor emitida por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones para actuar en el ramo de seguro objeto de esta licitación, acreditativo de haber superado el margen de solvencia exigido en el RD 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras.

- Solvencia técnica y profesional. Mediante acreditación de experiencia en, al menos, tres contratos de igual naturaleza e igual o superior importe que el presupuesto base de esta licitación, con cualquier entidad pública o privada, indicando el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional puede ser una relación de los trabajos realizados de objeto similar al que corresponde a este contrato.

Tratándose de empresas de nueva creación, sin experiencia acreditable, se considerara cumplido este trámite si cuentan con una plantilla de, al menos, 5 personas y disponga de una plataforma que permita la tramitación electrónica y el seguimiento on line de los expedientes.

En el caso de que el adjudicatario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), el certificado de éste será suficiente para acreditar las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar (art. 96 LCSP). También deberá acompañarse el Modelo de Declaración responsable, que se



adjunta a este Pliego como Anexo I, de que no han variado los datos.

En el supuesto de unión temporal de empresas, las empresas integrantes de la misma deberán aportar la documentación referida a cada una de ellas y tendrán en cuenta que la constitución de la unión temporal en escritura pública deberá realizarse respetando el límite de plazo para la formalización del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de aportar la certificación del registro de licitadores de la entidad.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estado miembros de la UE que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrá de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de origen. Además, la declaración expresa de someterse a los Juzgados y Tribunales españoles para las incidencias que pudieran suceder, con renuncia a su fuero.

6.- Justificación de los criterios de adjudicación

Dado que el interés a cubrir está suficientemente definido por las pólizas que se han venido contratando hasta la fecha, el único criterio de valoración será el económico, no considerando necesario el empleo de otros criterios.

El criterio de valoración será 100 % económico conforme aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = P - [(n/a) - 1] * 100.$$

Siendo "X" la puntuación obtenida por el ofertante, con un mínimo de cero puntos, "n", el importe de la oferta a valorar y "a" el importe de la oferta más económica.

Este algoritmo permite una clasificación objetiva de los ofertantes conforme al valor de la oferta recibida.

7.- Justificación de la solicitud de garantía provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP no procede la exigencia de garantía provisional.

8.- Justificación de ausencia de medios.

Parece evidente la justificación e insuficiencia de medios en este contrato, dado que la MAS no es entidad aseguradora ni cuenta con la preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, ni cuenta con medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en esta Corporación. Por ello, debe acudir a la contratación de los servicios que se pretenden en el mercado, en la rama de los contratos de seguros.

9.- Justificación de la urgencia para su tramitación.



No procede la tramitación de urgencia.

Documento firmado electrónicamente
Fecha y firma al margen

